

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22296 RESOLUCIÓN 323/38524/2000, de 27 de noviembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se acredita al Centro Evaluador de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (CESTI) como Entidad Evaluadora de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), con sede en la carretera de Ajalvir, sin número, Torrejón de Ardoz (Madrid), para la acreditación del Centro Evaluador de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (CESTI) como Entidad Evaluadora de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (EESTI), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70) y en el Esquema de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información del Ministerio de Defensa;

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Homologación de la Defensa y en el Esquema de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información del Ministerio de Defensa, que el citado centro está capacitado para realizar las pruebas que solicita, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto,

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el referido Real Decreto, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Centro Evaluador de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (CESTI) del INTA como Entidad Evaluadora de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, en el ámbito del Ministerio de Defensa, para realizar las pruebas de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información de acuerdo con la normativa ITSEC-ITSEM.

Segundo.—Esta acreditación tendrá vigencia por un periodo de tres años desde la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—El Director general, Miguel Valverde Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22297 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del V Convenio Interprovincial de la Zona 2 de la empresa «BSH Interservice, Sociedad Anónima».

Visto el texto del V Convenio Interprovincial de la Zona 2 de la empresa «BSH Interservice, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008561), que fue suscrito con fecha 20 de octubre de 2000, de una parte,

por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA ZONA 2 DE «BSH INTERSERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo de empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional: Todos los centros de trabajo que la empresa «BSH Interservice» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en los centros de trabajo de Pamplona, Bilbao, San Sebastián, Santander, Zaragoza y Burgos o cualquier otro que pudiera establecer en el futuro en dichos centros y sus provincias.

2. Personal: El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, a excepción de los citados en los artículos 2.1.a y 1.c del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento cuya relación se incluye en anexo I del Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.

3. Temporal: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del texto articulado. En cuanto a los efectos económicos, su vigencia será la del 1 de enero de 2000 concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 2002. Los efectos económicos de las dietas, serán de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.

Artículo 2. *Denuncia.*

El Convenio se entiende denunciado desde la fecha de la firma del texto articulado, sin más requisitos.

Una vez denunciado y al término de su vigencia, se seguirá aplicando hasta la negociación y firma del nuevo Convenio.

Artículo 3. *Revisión.*

Durante su vigencia, no se producirán otras revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.

Artículo 4. *Unidad del Convenio.*

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto que forma un todo relacionado e inseparable y a efectos de su correcta aplicación, será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o condiciones individuales, en su caso.